



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

### CONSIDERANDO:

**Que**, los artículos 1, 238 y 273 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

**Que**, los Artículos 3 numeral 6, 152, 226 y 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización el desarrollo armónico del País; que es obligación del Gobierno Central transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos; y, que todas las competencias del gobierno central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado y la gestión del endeudamiento externo;

**Que**, la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución;

**Que**, el Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una Institución que durante sus 15 años de existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad de Cayambe y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida;

**Que**, durante sus años de servicio el Cuerpo de Bomberos de Cayambe ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de formación de su personal directivo y tropa; y constituir un significativo patrimonio y equipamiento que lo transforma en un ejemplo para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador;

**Que**, el Plan Nacional de Descentralización puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo No. 1616 del 26 de junio del 2001, señala un conjunto preliminar mínimo de competencias que se pueden transferir desde los diferentes sectores del gobierno, bajo el criterio de que la transferencia es obligatoria para los organismos centrales, pero optativa para los receptores;

**Que**, con fecha 03 de diciembre del 2002, se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno Municipal de Cayambe, el cual se encuentra vigente, y en el que consta que el Ministerio transfiere a la municipalidad de Cayambe, entre otras, la competencia Defensa Civil y prevención, auxilio en desastres naturales y defensa contra incendios.

En uso de sus atribuciones legales contempladas en el Art. 264 inciso final, de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 63 numerales 1 y 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

---

## EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA DE INTEGRACION AL GOBIERNO LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CAYAMBE**

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

**Art. 1.- Constitución.** Se constituye al Cuerpo de Bomberos de Cayambe como una Institución técnica, parte del sistema de seguridad del cantón, integrada a la estructura del Gobierno Municipal del Cantón Cayambe, por el proceso de descentralización y como Institución de derecho público, sin fines de lucro, con total autonomía administrativa, operativa y financiera, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinada específicamente a defender a las personas y las propiedades, contra el fuego, socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra incendios y su Reglamento.

Consta en el Catastro de Entidades y Organismos del Sector Público Ecuatoriano, el código Nro. 1.4.10.04.2.0011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322, del 21 de mayo de 1998; es una Institución de derecho público que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, a la presente Ordenanza y a los Reglamentos que se dictáren con posterioridad.

**Art. 2.- Funciones.** Son funciones del Cuerpo de Bomberos de Cayambe:

- a. Las establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, y su Reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- c. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
- d. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito zonal, nacional o internacional, que lo amerite.
- e. Prestar atención prehospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros.
- f. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo Institucional y del Sistema Integral de Emergencias Ciudadanas del cantón Cayambe.
- g. Fortalecer, promover, capacitar y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

---

- h. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, zonales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
- i. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
- j. Exigir a las entidades públicas del cantón el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios
- k. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 3.- Patrimonio.** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiriera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse éstos en propósito distinto.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

**Art. 4.- DE LOS GRADOS EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE.-** En el cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe se utilizarán los grados de Teniente Coronel a Bombero, de conformidad al Art. 23 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País.

**Art. 5.-**El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, establecerá su propia estructura de personal, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás leyes conexas, en el siguiente orden jerárquico:

#### 1. Oficiales:

- Superiores: Teniente Coronel( Primer Jefe) y Mayor (Segundo Jefe);
- Subalternos: Capitán (Comandante de Compañía), Teniente (Ayudante Primero) y Subteniente (Ayudante Segundo).

#### 2. Tropa:

- Aspirante a oficial (Suboficial), Sargento, Cabo, Bomberos.

**Art. 6.-** Integran el Cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe: los Bomberos voluntarios, los rentados, los conscriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

**Art. 7.-** Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

**Art. 8.-** Bomberos rentados son los que prestan sus servicios mediante remuneración.

**Art. 9.-** Conscriptos son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en los Cuerpos de Bomberos.

**Art. 10.-** El grado Jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación.

- a. Oficiales Superiores.- Primer Jefe, Segundo Jefe, y Jefe de Brigada.
- b. Oficiales Subalternos.- Comandantes de Compañía, ayudante primero y ayudantes segundos, y.
- c. Tropa.- Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso.

## CAPITULO III DEL PERSONAL

**Art. 11.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-** El personal administrativo, rentado se rige por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido y se rige por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento General.

**Art. 12.- CALIFICACIÓN DEL PERSONAL.-** El sistema de calificación del personal del Cuerpo de Bomberos de Cayambe estará regido por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento General.

**Art. 13.- DEL INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-** Para formar parte como personal administrativo del cuerpo de bomberos de Cayambe se realizará mediante concurso de méritos y oposición, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento General.

**Art. 14.- DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-** Este procedimiento estará regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento General.

**Art. 15.- DEL INGRESO, ASCENSOS Y CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO.-** Para el cabal cumplimiento del sistema de ingreso, ascenso y cesación de funciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se regirá a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento General.

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

**Art. 16.- DEL PRIMER JEFE.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cayambe. De existir vacante, será nombrado por el Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina de la Institución, de una terna que estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 17.- DESIGNACIÓN DEL PRIMER JEFE.-** Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

**Art. 18.- INHABILIDAD Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO.-** Se regirá a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 19.- DE LA PROFESIÓN BOMBERIL.-** La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda de una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

**Art. 20.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE:**

Además de las establecidas en el Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las siguientes:

- a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes;
- b. Proponer los Reglamentos Internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c. Vigilar la Gestión Administrativa y Económica de la Institución;
- d. Formular el presupuesto y presentarlo para aprobación del Consejo de Administración y Disciplina.
- e. Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Concejo Municipal;  
y,
- g. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.



**Art. 21.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.-** Le corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, ejercer el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la Institución como es el personal operativo, administrativo, técnico y de servicio.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

**Art. 22.-** El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, por el reglamento correspondiente.

El segundo jefe, jefes de brigada, oficiales subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el Primer Jefe respectivo, de conformidad al Art. 19 de la Ley contra Incendios.

**Art. 23.-** El personal voluntario del cuerpo de bomberos deberá ser considerado en primera instancia, como candidato a ocupar un puesto vacante del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 24.-** Para el reclutamiento, selección, calificación de nuevos aspirantes a ocupar un cargo vacante en el Cuerpo de Bomberos, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento General, y demás leyes afines.

**Art. 25.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA, ESTARÁ INTEGRADO POR:**

- a. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El Alcalde o un representante, que será el presidente de la Comisión de Servicios Públicos
- c. Un representante de los presidentes de los Barrios Urbanos debidamente acreditados de la terna presentada por la Asamblea Cantonal de Cayambe
- d. El Jefe Político.
- e. El Oficial más antiguo
- f. Un representante de la Juntas Parroquiales Rurales del cantón, designado por la Asociación de Juntas Parroquiales del cantón.

**Art. 26.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA:**

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamento vigentes.
2. Presentar al Concejo Municipal de Cayambe, en caso de existir vacante en el cargo de Primer Jefe, una terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad del cuerpo de bomberos, como candidatos para ocupar la Primera Jefatura, que será seleccionado por el Concejo Cantonal.
3. Expedir los Reglamentos Internos de Gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.
4. Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
5. Formular el presupuesto y presentarlo para ratificación del Concejo Municipal
6. Aprobar el presupuesto presentado por el primer Jefe y presentarlo al Concejo Municipal para su ratificación.
7. Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
8. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

9. Desarrollar Proyectos de Ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Concejo Municipal; y,
10. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

**Art. 27.-** Para garantizar la existencia del sistema nacional del Cuerpo de Bomberos, coordinará sus acciones con las Jefaturas Zonales, Provinciales y Cantonales.

**Art. 28.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Cayambe e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias de Cayambe.

## CAPITULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

**Art. 29.-** La Unidad Administrativa y Financiera de la Institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de Auditoría, conforme a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 30.-** El Cuerpo de Bomberos de Cayambe rendirá cuentas de su administración Financiera a la Contraloría General del Estado, siendo ésta la entidad reguladora y de control de la institución a través del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 31.-** Son recursos económicos administrados por la institución:

- a. Los ingresos y donaciones que hagan en su favor el Estado, la Municipalidad de Cayambe y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- c. Las tasas y multas establecidas en la Ley de Defensa contra incendios;
- d. Los impuestos y tasas vigentes, que son:
  - El equivalente al 0,50 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
  - El equivalente al 1,5 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
  - El equivalente al 3,0 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, destinados a los pequeños industriales.
  - El equivalente al 6,0 % del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica de las demás industrias.
  - El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

---

- e. El ingreso percibido por concepto de permisos de funcionamiento.
- f. Cobro por traslado ambulatorio fuera del área de jurisdicción en casos de fuerza mayor, tomando en cuenta la disposición del Cuerpo de Bomberos, se basarán en los costos establecidos por el Concejo Cantonal de Salud.
- g. Por servicios de capacitación que brinde el Cuerpo de Bomberos a las Instituciones o personas naturales con fines de lucro.

**Art. 32.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

## CAPITULO V DE LAS COMPETENCIAS

**Art. 33.-** Del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

1. Las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes afines.
2. De conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias, El Cuerpo de Bomberos de Cayambe mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las laborales y sociales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia.

**Art. 34.-** Del Gobierno Municipal de Cayambe.

- a. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.
- b. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.
- c. Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- d. Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley en materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativas pertinentes.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cayambe, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el Reglamento Interno.





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

**SEGUNDA.-** El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos de cada funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente Ordenanza, Leyes y Reglamentos vigentes.

**TERCERA.-** Corresponde al Concejo Municipal de Cayambe, aprobar la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, para fijar las tarifas de las tasas que cobre la Institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, y a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás Leyes pertinentes.

**CUARTA.-** Para el traslado ambulatorio se considerará la gravedad del paciente diagnosticado por el médico tratante y la disponibilidad de ambulancias de las unidades de la red de ambulancias del cantón.

## CAPITULOS VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Alcaldía de la Municipalidad del Cantón Cayambe solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas sean transferidos y devueltos a las arcas del Cuerpo de Bomberos de Cayambe los recursos retenidos desde el año 2008, por los siguientes valores y saldos que quedaren retenidos en el ejercicio fiscal 2009.

a. Año 2008;

- Cuenta 1102 Recursos de Autogestión 9.247,38 USD.
- Cuenta 110203 Recurso Preasignados 86.243,31 USD.

**SEGUNDA.-** El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos, deberá ser reformado en un tiempo no mayor de tres meses contados a partir la sanción por parte del Concejo Cantonal, de la presente Ordenanza.

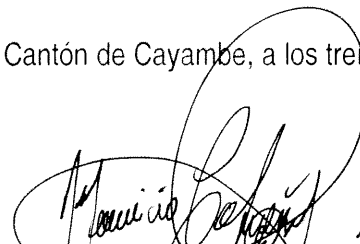
**TERCERA.-** El actual Jefe del Cuerpo de Bomberos continuará en sus funciones hasta que el Consejo de administración y disciplina remita la terna respectiva en el plazo de sesenta días.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, a partir de la aprobación por el Concejo Municipal y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Cayambe, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.



William Perugachi  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.



Dr. Mauricio Cabuénas  
PROCURADOR SÍNDICO



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

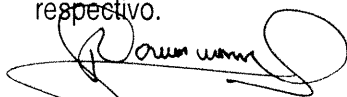
TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441  
Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)  
CAYAMBE – ECUADOR

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del veintitres de Noviembre del año dos mil nueve, y Aprobada en Sesión Ordinaria del treinta de noviembre del año dos mil nueve.

  
Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE**

En Cayambe, al primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe **ORDENANZA DE INTEGRACION AL GOBIERNO LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CAYAMBE**, para su trámite respectivo.



William Perugachi  
**VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**



Cristina Chimarro I.  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

En Cayambe, primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve, habiéndose recibido tres ejemplares de **ORDENANZA DE INTEGRACION AL GOBIERNO LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CAYAMBE**, suscrita por el señor Vicealcalde y Secretaria General del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.



Ing. Diego Bonifaz A.  
**ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la Ordenanza que antecede, fue sancionada el primero de Diciembre del año dos mil nueve.

  
Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**